

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00085-00
Demandante: MICROACTIVO SAS
Demandado: JOSE LORENZO IBAÑEZ JEREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

MICROACTIVOS SAS a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE LORENZO IBAÑEZ JEREZ con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en pagaré que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencidos los plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS SAS., en contra de JOSE LORENZO IBAÑEZ JEREZ identificado con c.c. 4.232.735, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré # MA-017569 suscrito por el demandado el 31 de Mayo de 2016

1. Por \$123.182 como Capital vencido de la cuota N° 4 de fecha 30/09/2016 causada y no pagada.

1.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$136,49 desde la fecha 31/08/2016 hasta 30/09/2016 y

1.2. Por comisión mypime en valor de \$15,450, .

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/09/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

2. por \$127.635 como capital vencido de la cuota N° 5 de fecha 30/10/2016 causada y no pagada.

2.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$132,037 desde la fecha 31/09/2016 hasta 30/10/2016 y

2.2. Por comisión mypime en valor de \$15,450, .

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

3. Por \$132.250 como capital vencido de la cuota N° 6 de fecha 30/11/2016 causada y no pagada

3.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$127,422 desde la fecha 31/10/2016 hasta 30/11/2016 y

3.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/11/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4. Por \$137.030 como capital vencido de la cuota N° 7 de fecha 30/12/2016 causada y no pagada

4.1. Por intereses de plazo causados en la suma \$122,642 desde la fecha 31/11/2016 hasta 30/12/2016 y

4.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación

5. Por \$141.984 como Capital Vencido de la cuota N° 8 de fecha 30/01/2017 causada y no pagada

5.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$117,688 desde la fecha 31/12/2016 hasta 30/01/2017 y

5.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/01/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

6. Por \$147.117 como Capital Vencido de la cuota N° 9 de fecha 28/02/2017 causada y no pagada

6.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$112,555 desde la fecha 31/01/2017 hasta 28/02/2017

6.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

7. Por \$152.435 como Capital vencido de la cuota N° 10 de fecha 30/03/2017 causada y no pagada

7.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$107,237 desde la fecha 01/03/2017 hasta 30/03/2017

7.2. por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

8. Por \$157.946 como Capital vencido de la cuota N° 11 de fecha 30/04/2017 causada y no pagada

8.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$101,726 desde la fecha 31/03/2017 hasta 30/04/2017 y

8.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/04/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

9. Por \$163.655 como capital vencido de la cuota N° 12 de fecha 30/05/2017 causada y no pagada

9.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$96,017 desde la fecha 31/04/2017 hasta 30/05/2017

9.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

9.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

10. por \$175.674 como Capital vencido de la cuota N° 13 de fecha 30/06/2017 causada y no pagada

10.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$90,101 desde la fecha 31/05/2017 hasta 30/06/2017

10.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

10.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/06/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

11. Por \$182.025 como capital vencido de la cuota N° 14 de fecha 30/07/2017 causada y no pagada

11.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$83,750 desde la fecha 31/06/2017 hasta 30/07/2017

11.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

11.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/07/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

12. por \$188.605 como capital vencido de la cuota N° 15 de fecha 30/08/2017 causada y no pagada

12.1. por intereses de plazo causados en suma de \$77,170 desde la fecha 31/07/2017 hasta 30/08/2017 y

12.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

12.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/08/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

13. por \$195.423 como capital vencido de la cuota N° 16 de fecha 30/09/2017 causada y no pagada

13.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$70,352 desde la fecha 31/08/2017 hasta 30/09/2017 y

13.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

13.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/09/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

14. Por \$202.488 como capital vencido de la cuota N° 17 de fecha 30/10/2017 causada y no pagada

14.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$63,287 desde la fecha 31/09/2017 hasta 30/10/2017

14.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

14.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

15. Por \$209.808 como capital vencido de la cuota N° 18 de fecha 30/11/2017 causada y no pagada

15.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$55,967 desde la fecha 31/10/2017 hasta 30/11/2017 y

15.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347.

15.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/11/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

16. Por \$217,392 como capital vencido de la cuota N° 19 de fecha 30/12/2017 causada y no pagada

16.1. Por intereses de plazo causados en suma \$48,383 desde la fecha 31/11/2017 hasta 30/12/2017

16.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

16.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

17. por \$225.251 como Capital vencido de la cuota N° 20 de fecha 30/01/2018 causada y no pagada

17.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$40,524 desde la fecha 31/12/2017 hasta 30/01/2018 y

17.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

17.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

18. Por \$233.394 como Capital vencido de la cuota N° 21 de fecha 28/02/2018 causada y no pagada

18.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$32,381 desde la fecha 31/01/2018 hasta 28/02/2018 y

18.2. por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

18.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

19. por \$241.831 como capital vencido de la cuota N° 22 de fecha 30/03/2018 causada y no pagada

19.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$23,944 desde la fecha 01/03/2018 hasta 30/03/2018 y

19.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

19.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

20. por \$250.573 como capital vencido de la cuota N° 23 de fecha 30/04/2018 causada y no pagada, discriminada así:

20.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$15,202 desde la fecha 31/03/2018 hasta 30/04/2018

20.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

20.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

21. por \$169.946 como capital vencido de la cuota N° 24 de fecha 30/05/2018 causada y no pagada

21.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$6,144 desde la fecha 31/04/2018 hasta 30/05/2018

21.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

21.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al Demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima Cuantía según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de Mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería a la Abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ, como apoderada de la parte demandante MICROACTIVOS SAS conforme a Memorial Podel debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica Noviembre 6 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO